



villa de Miran por mi Alcaide Mayor de ella en
 embargo de que no haya jurado en el citada mi concejo y
 de cuales quis leyes usages y costumbres que hayan o que
 de haver contrario, con las cuales para en quanto al
 esto tova y por ende con sus penas, defendidas en sus fueros
 y rigor para entoduna delant, que asis en mi tova
 tad. Jha. en Palacio a diez y ocho de Abril de mill e tres
 cientos treinta y tres = Yo el Rey = Por mandado del Rey
 el S. = Mariano Sison = P. de los dros. J. de los dros.
 N. de los dros. y J. de los dros. de los dros. Con
 te pio: N. de los dros. J. de los dros. para que el Sr. D. Jose Carrillo
 de Araya por el dros. de Alcaide Mayor de la
 villa de Miran en el dros. de Alcaide Mayor de la
 de Granada: Hay una Rubrica

Flavio de corroboracion los anteriores P. de los dros. con
 los en el dros. general celebrados por S. S. S. Rey en
 de y J. de los dros. de los dros. de los dros. de los dros.
 el dros. de los dros. en virtud de mandado guardado
 y cumplido y sin perjuicio de que el Sr. D. Jose Carrillo
 de Araya lleve al Sr. dros. a entiendo con
 certificacion a entiendo haver tomado posesion con
 la prerrogativa como pidiendo haga la declaracion
 jurada y el jurante de ordenanza y beneficiado de
 la de los dros. de los dros. que ha representado con
 la oportuna certificacion quedando copia. A

